EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202200009343
30 DIC 2022
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/2027/07

Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la exigencia de pago de la tasa por ocupación de dominio público a la Comunidad de Propietarios (…).

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En el referido escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

"La Comunidad de propietarios de calle (…) de Zaragoza, realizó en 2009 una reparación puntual en la fachada porque había una zona en mal estado.

La propia comunidad solicitó primero la intervención de Bomberos para evitar cualquier riesgo tras unas abundantes lluvias, y seguidamente se pidieron presupuestos para reparar toda la zona en condiciones.

Se pidió licencia de obras y de vallas-andamios y se reparó la zona para evitar cualquier riesgo. El importe de la obra fue de 3.400 € más IVA. La empresa contratada para realizar los trabajos, (…), con dirección fiscal en (…), no solicitó la baja del andamio en Urbanismo, ni indicó a la Comunidad que había que solicitarla.

Varios años después, Urbanismo envió a la Comunidad un recibo de aprox. 2.500 €, indicando que la licencia de andamios seguía en vigor, e imagino que cobran una tasa en proporción a los días. Indicar que se trata de una comunidad de sólo 12viviendas.

Yo como administrador de la finca me personé en Urbanismo en varias ocasiones con el fin de aclarar el tema y ver si se podía solucionar. Presenté una Instancia General, fui a hablar con las personas de diferentes departamentos que me iban indicando, pero la realidad es que no sirvió para nada. Quisimos reclamar a la empresa constructora, pero como había pasado un tiempo ya no existía. Como siguen incrementando intereses de demora y recargos, ya se acerca a los 3.000 €. Envío recibo de pago último que nos han hecho llegar. Por si esto fuera poco, como verán en el recibo que adjunto, además del recibo de Vallas y Andamios hay varios recibos incluidos de Ocupación Vía Pública (toma de gas) y Abastecimiento de Agua, por importes pequeños, que la comunidad sí está de acuerdo con ellos y quiere pagar.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

Puesto en contacto de nuevo con el Ayuntamiento para ver si podíamos pagar estos recibos, pero no el de Vallas y Andamios por no estar de acuerdo, me indicaron que no podía ser. Que o pagábamos el recibo entero o no pagábamos nada con lo cual están generando recargos que no deberían producirse".

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza para que nos informara sobre la cuestión planteada en la queja, y en particular, si habría prescrito la deuda tributaria exigida.

Tercero.- El Ayuntamiento de Zaragoza en contestación a nuestra petición de información remitió el siguiente Informe:

"*En relación con la solicitud de informe sobre la exigencia de pago de la tasa por ocupación de dominio público a la Comunidad de Propietarios* (…)*, por esta Unidad de Ingresos Urbanísticos se informa lo siguiente:*

Consultados los antecedentes obrantes en esta Unidad, se ha comprobado que, con fecha 12 de junio de 2009 el Vicepresidente de Consejo de Gerencia concedió a Comunidad de Propietarios (…) licencia nº (…) *para la instalación de andamios en C/ (…), No consta en esta Unidad que se solicitase la baja de dicha instalación.*

La Ordenanza Fiscal no 25 reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, establece en su artículo 5 que las tasas se devengan cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento y el periodo impositivo corresponderá a la duración de dicho uso.

El artículo 6 de la misma Ordenanza Fiscal establece que en los supuestos de usos susceptibles de producir destrucción o deterioro del dominio público local la extinción de la obligación del pago de la tasa requerirá la previa reposición del dominio público a su estado original y la solicitud de baja.

Con fecha 17 de abril de 2012 (notificado con fecha 4 de febrero de 2013) se requirió al titular de la licencia para que, en el plazo de diez días, procediese a solicitar la baja de la instalación y aportase documentación justificativa del periodo de ocupación, con advertencia de las consecuencias derivadas del incumplimiento a dicho requerimiento.

Esta obligación de solicitud de baja a efectos tributarios venía recogida en la propia licencia de andamios concedida con fecha 2 de junio de 2009, con indicación de la documentación a aportar y las instrucciones para su formalización, y le fue recordada al titular de la licencia mediante el requerimiento indicado. Dado el incumplimiento de lo establecido en la Ordenanza Fiscal no 25 de solicitud de baja y la falta de atención al requerimiento efectuado por esta Unidad con fecha 17 de abril de 2012, se procedió a la regularización tributaria objeto de la reclamación en concepto de Tasa por Ocupación del Dominio Público, al amparo de lo establecido en el art. 123 y siguientes de la ley General Tributaria."

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Para el Ayuntamiento de Zaragoza procede exigir el pago de la tasa por ocupación de dominio público al considerar que el sujeto pasivo de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no se ha dado de baja, al no haber seguido el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la referida Tasa. El artículo 6º de la referida Ordenanza dispone lo siguiente:

"En los supuestos de usos o aprovechamientos susceptibles de producir destrucción o deterioro del dominio público local por realizarse mediante obras o instalaciones, fijas o no, la extinción de la obligación del pago de la tasa requerirá la previa reposición del dominio público a su estado original y la solicitud de baja".

Segunda.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial, ocupando el dominio público local, por la instalación de andamios.

De lo expuesto en el escrito de queja parece deducirse que la instalación de los andamios fue solicitada en el año 2009, y fueron retirados ese mismo año. Por tanto, y con las salvedades precisas a falta de una mejor información, se puede decir que desde el año 2009 no se produce el hecho imponible de la tasa, pues no hay ocupación del dominio público ni utilización privativa o aprovechamiento especial del mismo.

Por ello, y a juicio de esta Institución procedería que el Ayuntamiento de Zaragoza estudiara si se ha producido el hecho imponible de la tasa por ocupación de dominio público por la instalación de unos andamios en los años en los que le conste se ha retirado el andamiaje de la acera, si tuviera en cuenta que lo dispuesto en el artículo 6 no formaría parte del hecho imponible definido en el artículo 2 de la Ordenanza nº 25.

Tercera.- El artículo 153 del Decreto 347/2002 por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las entidades locales de Aragón, regula la anulación y revocación de licencias en los siguientes términos:

"1. Las licencias serán anulables en los supuestos y con arreglo al procedimiento establecido en la legislación del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de los supuestos específicos previstos en la legislación sectorial, en particular, para las licencias urbanísticas. No procederá la indemnización cuando el otorgamiento de la licencia o autorización sea debida a dolo, culpa o negligencia grave imputable al interesado.

2. Las autorizaciones o licencias quedarán resueltas y sin efecto cuando su titular incumpla las condiciones impuestas por causas que le sean imputables. A tal efecto se dará audiencia al interesado y procederá su extinción cuando no sea posible adecuar a la legalidad aplicable el incumplimiento en el que se hubiere incurrido.

3. Procederá la revocación de las licencias por cambio o desaparición de las circunstancias que determinaron su otorgamiento o por sobrevenir otras nuevas que, en caso de haber existido entonces, hubieran justificado su denegación. También podrán revocarse las licencias cuando la Corporación adoptase nuevos criterios de apreciación

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

recogidos en la normativa aplicable. La revocación fundada en la adopción de nuevos criterios de apreciación comportará el resarcimiento de los daños y perjuicios que se causaren, previa instrucción de procedimiento en el que se dará audiencia a los interesados." En aplicación de la transcrita norma podría el Ayuntamiento de Zaragoza estudiar si procede revocar de oficio la licencia de instalación de andamios en su día concedida, pues no existe dicha instalación, y requiriendo al titular de la licencia para que reponga el dominio público a su estado original, o en su caso, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reparación de la acera ocupada.

Cuarta.- Dispone el artículo 69.2 de la Ley General Tributaria que *"la prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario"*.

Por ello, en aplicación de la transcrita norma, y dado el tiempo transcurrido desde el año en el que se concedió la licencia de andamios al solicitante, año 2009, podría el Ayuntamiento de Zaragoza comprobar que no ha transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años señalado en el artículo 66 de la Ley General Tributaria.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**: Para que por los órganos competentes del Ayuntamiento de Zaragoza se proceda a estudiar:

- si ha prescrito el derecho del Ayuntamiento a determinar y exigir el pago de la tasa por ocupación del dominio público;
- si se ha producido el hecho imponible de la tasa cuando los andamios han sido retirados, pero no se ha solicitado formalmente la baja.
- la posibilidad de revocar de oficio la licencia de andamios

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 30 de diciembre de 2022

P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es